

La «sospecha genérica» no puede excepcionar la aplicación de los mecanismos de reubicación de solicitantes de asilo: el TJUE ante la «patata caliente» de la Unión Europea

Comentario a la [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de abril de 2020, asuntos acumulados C-715/17, C-718/17 y C-719/17](#)

Margarita Miñarro Yanini

*Profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad Jaume I*

1. Marco jurídico

La guerra que asola Siria desde el año 2011 ha provocado la salida del país de más de 7.000.000 de personas, produciéndose el momento más crítico en el año 2015. Si bien la gran mayoría ha permanecido en países de la región, otra parte ha llegado a Europa por las costas de Grecia e Italia, por lo que estos Estados han visto desbordados sus sistemas de acogida. Por ello, en el momento álgido de la crisis de refugiados, sendos países solicitaron que se aplicara el mecanismo de reubicación previsto en el artículo 78.3 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE), a tenor del cual:

Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

Se excepcionaba, con ello, la aplicación del Reglamento de Dublín ([Reglamento 604/2013](#)) para la determinación del Estado responsable de resolver las solicitudes de protección

Cómo citar: Miñarro Yanini, M. (2020). La «sospecha genérica» no puede excepcionar la aplicación de los mecanismos de reubicación de solicitantes de asilo: el TJUE ante la «patata caliente» de la Unión Europea. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de abril de 2020, asuntos acumulados C-715/17, C-718/17 y C-719/17. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 449-450, 134-143.

internacional, puesto que, según las previsiones generales que este establece, tal responsabilidad habría recaído sobre Italia y Grecia, al ser los Estados de entrada.

En desarrollo de esta medida excepcional, se dictaron las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), de 14 y 22 de septiembre, respectivamente, que, aludiendo directamente al principio de solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros en relación con el asilo y con la inmigración que establece el artículo 80 del [TFUE](#), prevén la reubicación temporal de refugiados desde Italia y Grecia a otros Estados de la Unión Europea (UE). Si bien ambas decisiones tienen un objeto y estructura similar, estableciendo también idéntica cantidad para financiar a los Estados de acogida (6.000 € por persona), se aprecian algunas diferencias entre ellas. Así, mientras que la primera prevé la reubicación de 40.000 personas (24.000 desde Italia, 16.000 desde Grecia) entre los Estados miembros, debiendo estos informar como máximo trimestralmente de cuántas de ellas podrían acoger en su territorio, la segunda establece la reubicación de 120.000 personas desde sendos Estados a través de un procedimiento de reparto que se concreta en la fijación directa de un número de personas solicitantes de protección internacional a acoger por cada uno de los diferentes Estados miembros.

Si bien, como es sabido, las decisiones son instrumentos directamente vinculantes para todos sus destinatarios, las examinadas incorporan la salvedad a su cumplimiento basada en motivos de seguridad u orden público. Esta también es recogida, con algún matiz diferencial y con carácter general, en la Directiva sobre requisitos para el reconocimiento de la protección internacional ([Directiva 2011/95](#)), y que están en línea con el artículo 72 del [TFUE](#), que incide en las competencias de orden público y seguridad interior de los Estados en relación con las disposiciones del título V del tratado –espacio de libertad, seguridad y justicia–. De este modo, ambas decisiones establecen en sus respectivos artículos 5.7 que:

Los Estados miembros solo tendrán derecho a negarse a la reubicación de un solicitante cuando existan motivos razonables para considerar a la persona de que se trate peligrosa para la seguridad nacional o el orden público o cuando existan motivos fundados para aplicar las disposiciones relativas a la exclusión establecidas en los artículos 12 y 17 de la Directiva 2011/95/UE.

En cualquier otro caso, el incumplimiento de esta obligación, al igual que el de cualquier otra derivada de derecho de la UE, puede comportar la activación del procedimiento previsto en el artículo 258 del [TFUE](#), que dispone que:

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones.

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, esta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2. Breve referencia a los hechos determinantes del proceso

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([STJUE](#)) de 2 de abril de 2020, examinada, resuelve los asuntos acumulados C-715/17, C-718/17 y C-719/17, que tienen por objeto la resolución de recursos de incumplimiento interpuestos por la Comisión Europea contra Polonia, Hungría y la República Checa, respectivamente, interviniendo en cada uno de ellos los dos Estados que no son parte, junto con el Estado demandado, en condición de coadyuvantes. Los hechos que motivan estas actuaciones de la Comisión son los que siguen.

En virtud de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), se estableció la obligación de los Estados miembros de reubicar en sus territorios a solicitantes de asilo llegados a Italia y Grecia, en los términos expuestos. No obstante, los Estados demandados en el proceso que da lugar a la sentencia examinada incumplieron tales obligaciones.

Polonia incumplió las obligaciones derivadas de la [Decisión 2015/1523](#), pues, aunque inicialmente sí manifestó la posibilidad de reubicar en su territorio a 100 personas refugiadas, 65 procedentes de Grecia y 35 de Italia, una vez señaladas estas por los Estados de referencia, no procedió a cumplir su compromiso. Además, desde el 16 de marzo de 2016, no comunicó a intervalos regulares, y, como mínimo, cada 3 meses, un número adecuado de solicitantes de protección, según exige el artículo 5.2 de la [Decisión 2015/1523](#), y, consecuentemente, tampoco cumplió las obligaciones subsiguientes relativas a la reubicación de personas refugiadas previstas en los apartados 4 a 11 del artículo 5 de dicha decisión. Asimismo, no dio cumplimiento a las obligaciones concretas de reubicar un número concreto de personas refugiadas establecidas en la [Decisión 2015/1601](#).

Hungría también incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 5.2 de la [Decisión 2015/1601](#), al no haber comunicado a intervalos regulares, y, como mínimo, cada 3 meses, un número adecuado de solicitantes de protección internacional que podía reubicar rápidamente en su territorio y, por consiguiente, ha incumplido también las obligaciones subsiguientes en materia de reubicación en virtud del artículo 5, apartados 4 a 11, de esta misma decisión.

La República Checa, igualmente, incumplió las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5.2 de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), al no haber comunicado, a intervalos regulares, y, como mínimo, cada 3 meses, un número adecuado de solicitantes de protección internacional que podía reubicar rápidamente en su territorio y, en consecuencia, ha incumplido asimismo las correlativas obligaciones en materia de reubicación en virtud del artículo 5, apartados 4 a 11, de ambas decisiones.

En sucesivas comunicaciones e informes sobre reubicación y reasentamiento formulados tras la adopción de las decisiones, la Comisión vino insistiendo en la necesidad de que se cumplieran las obligaciones derivadas de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#),

destacando en estos instrumentos, asimismo, que se reservaba el derecho a utilizar las prerrogativas que los tratados le atribuyen si los Estados no cumplían con las obligaciones necesarias para dar cumplimiento a los deberes de reubicación establecidos en dichas decisiones. Concretamente, en las comunicaciones de 8 de febrero, 2 de marzo, 12 de abril y 16 de mayo de 2017 –informes noveno, décimo, undécimo y duodécimo sobre reubicación y reasentamiento, al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, respectivamente–, la Comisión exigió de manera específica que Polonia, Hungría y la República Checa cumplieran sus obligaciones de reubicación derivadas de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), indicando, asimismo, que se reservaba la posibilidad de incoar procedimientos sancionadores contra los Estados incumplidores si no procedían al cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Dado que la situación se mantuvo, la Comisión abrió procedimientos de incumplimiento ex artículo 258.1 del [TFUE](#) contra estos Estados, enviando los correspondientes escritos de requerimiento el 15 de junio de 2017 a Hungría y la República Checa, y el 16 de junio de 2017 a Polonia. La respuesta dada por estos no resultó convincente a criterio de la Comisión, razón por la que esta remitió, el 26 de julio, dictamen motivado a cada uno de los Estados implicados, en el que les imputaba los incumplimientos indicados y los invitaba a adoptar las medidas oportunas para cumplir sus obligaciones en el plazo máximo de 4 semanas –hasta el 23 de agosto de 2017–. No obstante, no se produjo el cumplimiento en este periodo, por lo que la Comisión denunció nuevamente la persistente situación de incumplimiento de estos Estados en la comunicación de 6 de septiembre de 2017 –décimo quinto informe de reubicación y reasentamiento–.

Mediante escritos de fecha 19 de septiembre de 2017, dirigidos a cada uno de los tres Estados, la Comisión les reiteraba que la [STJUE de 6 de septiembre de 2017 \(asuntos acumulados C-643/15 y C-647/15\)](#) había confirmado la validez de la [Decisión 2015/1601](#) y los instaba nuevamente a adoptar las medidas precisas para cumplir a la mayor brevedad sus obligaciones de reubicación. Ante la falta de respuesta por parte de los tres Estados, la Comisión inició recursos de incumplimiento solicitando al Tribunal de Justicia que declare los incumplimientos de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#) por parte de Polonia, Hungría y la República Checa.

3. Claves de la posición del TJUE

Las alegaciones de los Estados parte del proceso determinan que el TJUE se haya de pronunciar sobre dos bloques de cuestiones. Así, por una parte, formulan cuatro excepciones de inadmisibilidad, que fundamentan en los siguientes argumentos:

1. Falta de objeto del proceso, dado que ya expiró el periodo de cumplimiento de las obligaciones impuestas debido a su carácter temporal.

2. Vulneración del principio de igualdad de trato por parte de la Comisión, pues otros Estados no han cumplido plenamente sus obligaciones de reubicación derivadas de las decisiones de referencia.
3. Vulneración del derecho de defensa durante el precedente procedimiento administrativo previo, al concederle el plazo de urgencia de 4 semanas para cumplir sus obligaciones en lugar del general de 2 meses.
4. Falta de precisión o incoherencia de la demanda, debido a que las pretensiones de las demandas formuladas contra la República Checa y contra Hungría omiten la fecha desde la que se produce el incumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión refuta todas estas alegaciones y el tribunal se alinea con esta rechazando todas y cada una de las excepciones esgrimidas por los Estados. Así, básicamente, responde a la primera cuestión que es perfectamente adecuado que la Comisión «interpon[ga] los presentes recursos con objeto de que el Tribunal de Justicia declare que se produjeron los incumplimientos alegados». En cuanto a la vulneración del principio de igualdad, señala que «la Comisión dispone de una facultad de apreciación para decidir sobre la oportunidad de actuar contra un Estado miembro». Por lo que respecta a la vulneración del derecho de defensa, arguye que los propios Estados, con su contumaz incumplimiento, fueron «causantes de la urgencia que invocan». Por último, en relación con la falta de coherencia, indica que «de la motivación de la demanda se desprende con la suficiente claridad, extremo que confirma el escrito de réplica, el concreto incumplimiento» denunciado.

Mayor interés presentan los razonamientos del TJUE sobre las alegaciones de los Estados ante la cuestión de fondo en la que la Comisión basa el recurso. Dado que no hay margen de duda acerca de la realidad de los incumplimientos en los que la Comisión fundamenta los tres procedimientos, los esfuerzos de los Estados se dirigen a tratar de justificarlos, lo que llevan a cabo sustancialmente con base en los mismos argumentos. En este sentido, Polonia y Hungría alegan que su inacción obedece al ejercicio de sus responsabilidades en materia de mantenimiento del orden público y de salvaguardia de la seguridad interior, que les permitiría «no dar cumplimiento a las obligaciones de derecho derivado, y por tanto, de rango inferior, dimanantes de la Decisión 2015/1523 y/o 2015/1601», dados «los riesgos que entrañaría la eventual reubicación en su territorio de personas extremistas y peligrosas que podrían llevar a cabo actos violentos, incluso de naturaleza terrorista». La República Checa, además de reiterar estos argumentos, incide en que no se garantizó la seguridad interior debido a:

[...] la falta de información suficiente sobre las personas en cuestión y a la imposibilidad de entrevistarse con ellas a fin de comprobar que los solicitantes de protección internacional en cuestión no constituían una amenaza para la seguridad nacional o el orden público en el Estado miembro de reubicación.

Al respecto, con una argumentación extensa –y en algunos aspectos reiterativa–, el tribunal inicia su respuesta precisando en relación con el artículo 72 del **TFUE** que «no cabe interpretarlo

como si atribuyera a los Estados miembros la facultad de establecer excepciones a las disposiciones del tratado mediante la mera invocación de dichas responsabilidades», sino que:

[...] corresponde al Estado miembro que pretende acogerse a lo dispuesto en el artículo 72 TFUE demostrar la necesidad de recurrir a la excepción contemplada en dicho artículo con objeto de ejercer sus responsabilidades en materia de mantenimiento del orden público y de salvaguardia de la seguridad interior.

Particularmente, en relación con las especificaciones incluidas en los respectivos artículos 5.7 de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), indica que se trata de:

[una] norma de excepción, de interpretación estricta y, por tanto, no confiere a los Estados miembros la facultad para establecer excepciones a disposiciones del derecho de la Unión mediante la mera invocación de los intereses relacionados con el mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, sino que los obliga a probar la necesidad de hacer uso de la excepción prevista en ese artículo a los efectos de ejercer sus responsabilidades en estas materias.

En consecuencia, para acogerse a la excepción, los Estados deben probar la concurrencia de los «motivos razonables» que las normas contemplan como justificantes.

En este punto, el TJUE incide en los matices diferenciales establecidos en los artículos 12 y 17 de la [Directiva 2011/95](#) –a los que directamente remiten en su segundo inciso los arts. 5.7 de las decisiones de referencia– y en el artículo 27.2 de la [Directiva 2004/38](#), en relación con la materia de orden público y salvaguardia de la seguridad interior, a fin de perfilar adecuadamente el alcance de los motivos razonables de excepción previstos en las decisiones de referencia. Así, señala que para que el Estado invoque la causa de exclusión de la condición de refugiado prevista en la [Directiva 2011/95](#) se exige:

[...] la comisión, por parte del solicitante de protección internacional, de un «delito grave», tras haber procedido en cada caso individual a evaluar los hechos concretos de los que ha tenido conocimiento con el fin de determinar si existen motivos fundados para pensar que los actos cometidos por el interesado [...] están comprendidos en esta causa de exclusión, exigiéndose que se realice un examen completo de todas las circunstancias específicas del caso concreto para apreciar la gravedad del delito de que se trate.

Por lo que respecta a la [Directiva 2004/38](#), subraya el tribunal que condiciona la aplicación de limitaciones al derecho de entrada y permanencia por razones de orden público o seguridad pública a «que la conducta del individuo de que se trate constituya una «amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad» del Estado miembro de que se trate».

De este modo, las excepciones recogidas en las directivas exigen una especial gravedad a efectos de orden público o seguridad interior en la conducta de la persona, que no está presente en la incluida en el primer inciso de los artículos 5.7 de las decisiones. No obstante, ello no rebaja, y menos aún elimina, la exigencia de que deba basarse en una fundamentación específica, pues como indica el tribunal:

[...] las autoridades del Estado miembro de reubicación solo pueden invocar los motivos razonables para considerar que el solicitante de protección internacional constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público si existen elementos coherentes, objetivos y precisos para sospechar que constituye tal peligro actual o potencial, y una vez que hayan procedido, respecto de cada solicitante cuya reubicación se haya propuesto, a evaluar los hechos de los que tienen conocimiento al objeto de determinar si, tras un examen global de todas las circunstancias particulares del caso concreto, existen tales motivos razonables.

Continúa el TJUE destacando que esta exigencia de justificación particularizada de la medida:

[...] explica por qué el artículo 5, apartado 2, de las Decisiones 2015/1523 y 2015/1601, que se refería a la primera fase del procedimiento de reubicación y establecía la obligación de los Estados miembros de reubicación de comunicar, como mínimo cada 3 meses, un número de solicitantes de protección internacional que podían reubicarse rápidamente en su territorio, confería carácter incondicional a esta obligación y no preveía la posibilidad de que aquellos invocaran la existencia de un peligro para la seguridad nacional o el orden público en su territorio para justificar la inaplicación de esa disposición. En efecto, la falta de identificación, en ese estadio inicial del referido procedimiento, de los solicitantes susceptibles de ser reubicados en el Estado miembro en cuestión imposibilitaba cualquier análisis individualizado del riesgo que habrían podido constituir para su orden público o su seguridad nacional.

A ello añade que, además, a resultas de los informes octavo, undécimo y duodécimo sobre reubicación y reasentamiento, se establecieron mecanismos de seguridad adicionales consistentes en controles a través de entrevistas.

Por ello, el TJUE declara que Polonia y Hungría:

[...] no pueden invocar el artículo 72 TFUE para justificar su negativa a ejecutar el conjunto de las obligaciones de reubicación que les imponían el artículo 5, apartados 2 y 4, a 11, de la Decisión 2015/1523 y/o el artículo 5, apartados 2 y 4, a 11, de la Decisión 2015/1601.

Por lo que respecta a la República Checa, parte de la misma idea, aduciendo que, dadas «las amenazas para la seguridad pública que entrañaba la reubicación de personas

potencialmente vinculadas al extremismo religioso», debe garantizarse que los Estados puedan protegerse a través del artículo 72 del TFUE. No obstante, añade un argumento adicional, también refutado por la Comisión, para tratar de justificar su incumplimiento, que es la disfuncionalidad y falta de eficacia del mecanismo de reubicación, lo que motiva el examen particularizado del TJUE. Así, este Estado considera que:

[...] el mecanismo de reubicación previsto en estas decisiones resultó ser en gran parte disfuncional e ineficaz, [por lo que] [...] prefirió concentrar sus esfuerzos en medidas de apoyo más eficaces que una medida de reubicación, proporcionando, tanto de manera bilateral como en el marco de la Unión, asistencia financiera, técnica o de personal a los países terceros más afectados y a los Estados miembros situados en la primera línea de la afluencia masiva de personas manifiestamente necesitadas de protección internacional.

El tribunal rechaza tales argumentos, señalando que:

[...] no puede admitirse, salvo que se permita que se menoscaben el objetivo de solidaridad inherente a las Decisiones 2015/1523 y 2015/1601 y el carácter obligatorio de estos actos, que un Estado miembro pueda ampararse, sin por lo demás invocar a tal efecto una base jurídica prevista por los tratados, en su apreciación unilateral de la falta de eficacia alegada, o de la supuesta disfunción del mecanismo de reubicación establecido por dichos actos [...] para sustraerse a cualquier obligación de reubicación que le incumbe en virtud de dichos actos.

Añade, asimismo, que:

[...] la presunta ineficacia o la supuesta disfunción del mecanismo de reubicación no impidió a otros Estados miembros asumir, a intervalos regulares, compromisos de reubicación y efectuar reubicaciones de solicitantes de protección internacional durante la totalidad de los respectivos periodos de aplicación de las Decisiones 2015/1523 y 2015/1601.

Lo que demuestra claramente que las razones aducidas en ningún caso eran óbice al cumplimiento de estas disposiciones. En consecuencia, dado que:

[tales decisiones] tenían carácter obligatorio para la República Checa, este Estado miembro estaba obligado a cumplir las obligaciones de reubicación que les imponían con independencia de que prestasen otros tipos de ayudas a la República Helénica y a la República Italiana, y ello incluso si tales ayudas también tenían por objeto aliviar la presión sobre los sistemas de asilo de estos dos Estados miembros que se hallaban en primera línea. Por lo demás, ha de señalarse que algunas ayudas venían además impuestas por dichas decisiones o por otros actos adoptados a escala de la Unión.

Por consiguiente, «tales ayudas no podían en ningún caso sustituir a la ejecución de las obligaciones dimanantes de las Decisiones 2015/1523 y 2015/1601», por lo que desestima este motivo de defensa.

Así pues, el TJUE declara que la República Checa, Polonia y Hungría han incurrido en los incumplimientos de las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#) denunciados por la Comisión, condenándolas en costas.

4. Consolidación y valoración

La [STJUE de 2 de abril de 2020](#) constituye un importante pronunciamiento sobre el controvertido tema de la reubicación de las personas refugiadas y, más allá, en relación con la obligación de los Estados miembros de cumplir las obligaciones derivadas de derecho comunitario sin reservas unilaterales. Por lo que respecta a su fallo, resulta plenamente coherente con la básica obligación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en normas de la UE, así como, en un plano más concreto, con la necesaria interpretación restrictiva de las previsiones excepcionales y con la evidente exigencia de que exista una base objetiva y veraz para su aplicación, no meros prejuicios. En suma, despojadas de cualquier consideración que trascienda del pronunciamiento mismo, las cuestiones jurídicas que en ella se plantean son sencillas y la respuesta dada a estas por el tribunal es la lógica y, por ello, la esperada.

No obstante, examinada desde un prisma más amplio, la sentencia de referencia refleja un problema sumamente complejo al que se enfrenta la UE, como es el de la radical oposición por parte de algunos Estados miembros a las medidas de reubicación de las personas refugiadas establecidas por esta. Ilustra así la posición de los Estados integrantes del «Grupo Visegrado», formado por los tres Estados parte en este proceso más Eslovaquia, que, pese a ser miembros relativamente recientes de la UE, se muestran claramente euroescépticos. Así, aunque esta es la primera sentencia que resuelve recursos de incumplimiento en relación con las obligaciones previstas en las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#), no es la primera vez que el TJUE, impulsado por Estados integrantes de este grupo, ha de pronunciarse sobre este tema. De este modo, el tribunal ya resolvió –en sentido desestimatorio– un recurso de anulación sobre la segunda de estas decisiones, planteado por Hungría y Eslovaquia con el apoyo de Polonia. Este grupo de «Estados disconformes» o directamente «rebeldes» al cumplimiento de las obligaciones en materia de reubicación de personas refugiadas ha hecho bandera de su postura radicalmente contraria a las políticas de asilo y migratorias de la UE, que, además de reportarles beneficios electorales, se está viendo reforzada por el apoyo de otros países centroeuropeos.

Esta posición de rechazo se está evidenciando, asimismo, en las trabas que estos Estados están poniendo a la modificación del [Reglamento de Dublín](#), pues la propuesta prevé la introducción de un mecanismo corrector permanente de reparto en supuestos de gran

afluencia de solicitantes en los Estados fronterizos de la UE que evite la necesidad de adoptar soluciones *ad hoc*, como son las Decisiones [2015/1523](#) y [2015/1601](#). Con todo, esta proyectada regulación tampoco cuenta con el apoyo de los Estados teóricamente beneficiados por ella, que la consideran insolidaria, puesto que, por una parte, prevé que la activación del mecanismo de reparto solo se produzca cuando el Estado de entrada supere el 150 % de su capacidad de acogida, lo que supone no actuar hasta que exista verdadera situación de desbordamiento, y, por otra, porque contempla la posibilidad de que los Estados no participen en la reubicación a cambio del pago de una cantidad económica. En consecuencia, donde unos –Grupo Visegrado– perciben una actuación abusiva y extralimitada por parte de la UE, otros –Estados fronterizos UE– consideran que se trata de una respuesta insuficiente y reclaman mayor solidaridad.

No extraña, por ello, que la política de asilo de la UE, en general, y la reubicación de personas solicitantes, en particular, sea uno de los aspectos más «calientes» de la política de la UE, que además no tiene visos de tomar la senda de la avenencia. Sin duda, también en este tema, son tiempos difíciles para la UE.